

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 112-05-2012-MPT.

Talara, veintitrés de mayo del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 10-05-2012 de fecha 23 de mayo del 2012, la solicitud de **Cesión de Uso de Área Lateral de la vivienda ubicada en el Parque 65 - 1 Talara**, solicitado por la señora **ENNY GELGA FLORES PEÑA**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud simple la recurrente Enny Gelga Flores Peña, solicita ante este Provincial la cesión en uso del área lateral a su vivienda ubicada en el Parque 65-1 Talara. Adjuntando el recibo de pago N° 1145161 por concepto de inspección ocular, copia del certificado negativo de poseer inmueble, copia de contrato de compra venta suscrito entre la señora María Estanislada Herna Vda. de Alburqueque e hijos y señora Enny Gelga Flores Peña, certificado de no interferencia de redes de E.P.S. Grau S.A y Enosa que indican que no existe interferencia, informe técnico de seguridad de Defensa Civil;
- Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 962-07-2011-GDT-MPT teniendo como referencia el Informe N° 1335-07-2011-SGDU-MPT e Informe N° 145-06-2011-RWFA-DDU-MPT, informa que la solicitante ha cumplido con los requisitos del TUPA vigente, considerando procedente, indicando las medidas y linderos actuales los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 65, en una línea recta de 6.67 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda en Parque 65-1 en una línea recta de 14.80 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con Parque 65, en una línea recta de 15.45 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n en una línea recta de 2.25 ml.
Área	66.01 m2
Perímetro	39.17 ml.

Indicando que de ser procedente, la recurrente deberá cancelar por derecho de uso la cantidad de s/567.69 nuevos soles de acuerdo al TUPA vigente;

- Que, mediante Informe N° 1105-08-2011-GDT-MPT, de fecha 19-09-2011 la Gerencia de Desarrollo Territorial, teniendo como referencia el Informe N° 1588-08-2011-DDU-MPT informa que de la inspección efectuada se ha verificado que el lado izquierdo del área lateral solicitada quedará un pasaje de 3.00 mts. de ancho por lo que considera procedente continuar con el trámite;
- Que, mediante Informe N° 672-09-2011-OAT-MPT el jefe de la Oficina de Administración Tributaria indica que el área lateral del Parque 65-1 solicitado por la señora ENNGY GELGA FLORES PEÑA no se encuentra registrado en el Sistema Tributario Municipal;
- Qué, mediante el Informe N° 1457-10-2011-OAJ-MPT, de fecha 03-10-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica considera **Procedente Legalmente**, la petición de Cesión en Uso de Área Lateral del inmueble ubicado en el Parque 65 -1 Talara para uso de cochera, a favor de la señora Enny Gelga Flores Peña, por haber reunido los requisitos legales que exige el TUPA de éste Provincial. se remita el expediente administrativo a la Comisión de Regidores correspondiente, a fin de que se emita su Dictamen respectivo, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de concejo para su debate y aprobación de lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;
- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, prescribe que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumpliendo parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;



Municipalidad Provincial de Talara



- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que no fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien.
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 58-03-2012-CIDUAT-MPT, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 58-03-2012-CIDUAT-MPT, de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 19 de marzo del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

- 1.- **DECLARAR PROCEDENTE, la Cesión en Uso de Área Lateral del inmueble ubicado en el Parque 65 -1 Talara para uso de cochera, a favor de la señora Enny Gelga Flores Peña, siendo sus medidas y linderos perimétricos son los siguientes:**

Por el frente	Limita con Parque 65, en una línea recta de 6.67 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda en Parque 65-1 en una línea recta de 14.80 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con Parque 65, en una línea recta de 15.45 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n en una línea recta de 2.25 ml.
Área	66.01 m2
Perímetro	39.17l.

- 2.- **ESTABLECER, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:**

- a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
- b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
- c) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
- d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
- e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
- f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
- g) Por construir en contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- h) Enajenar el bien.
- i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad



- 3.- **LA RECURRENTE, deberá cancelar la cantidad de s/. 567.69 nuevos soles por derecho de uso estipulado en nuestro TUPA vigente;**

4. **ESTABLECER, que la recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por derecho de Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.**

5. **ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración Tributaria.**

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL

Copias: Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores



DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA.
ALCALDE PROVINCIAL

- UTIC / -Archivo CACHR/ana s.